I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 141/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece en Extremadura una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias como consecuencia de la sequía del actual año agrícola.

El déficit de precipitaciones durante la presente campaña agrícola ha ocasionado una sequía con indudable repercusión sobre las producciones agrarias, particularmente en la economía de las explotaciones de ganadería extensiva, en la que no existen sistemas de aseguramiento específico contra la sequía, debiendo realizarse desembolsos extraordinarios para la alimentación del ganado que merman de forma notable la economía familiar de los ganaderos.

En este sentido, por Orden de 22 de junio de 1999, modificada por otra Orden de 1 de julio de 1999, se establecen en Extremadura ayudas a las Agrupaciones de Ganaderos para el transporte de cereal-pienso y forraje deshidratado destinado a la ganadería extensiva en las zonas afectadas por la sequía.

No obstante ello, con el fin de contribuir al mantenimiento de la actividad productiva de las explotaciones agrarias y prioritariamente de las ganaderas, se hace necesaria la adopción de otras medidas tendentes a paliar las pérdidas que esta situación de sequía conlleva, promoviendo la obtención de recursos financieros alternativos a los ingresos derivados de la normal actividad.

Por Real Decreto-Ley 11/1999, de 11 de junio, desarrollado por Orden del MAPA de 27 de julio de 1999, y al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.1.ª, 13.ª y 17.ª de la Constitución, la Administración del Estado ha adoptado medidas de carácter urgente para reparar los efectos producidos por la sequía, que consideradas insuficientes con los daños acaecidos en Extremadura, esta Administración Autonómica ha estimado necesario complementar, estableciendo una línea de financiación acorde con el citado Real Decreto-Ley para que el interés resultante en los préstamos a los beneficiarios sea cero.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1999,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - OBJETO

El presente Decreto tiene por objeto establecer una línea de financiación específica de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas en régimen extensivo radicadas en Extremadura, y en su caso, a los titulares de explotaciones agrarias con pólizas de seguro en vigor, en los términos establecidos en este Decreto, y que han sufrido como consecuencia de la sequía en la campaña agrícola 1998-1999 unas cuantiosas pérdidas en sus explotaciones.

ARTICULO 2.º - BENEFICIARIOS

- 1. Podrán ser beneficiarios de los préstamos a que se refiere el artículo anterior las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes, que sean titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, equino y porcino, así como apicultores y, en su caso, titulares de explotaciones agrarias con pólizas de seguro agrario combinado en vigor, siempre que se encuentren inscritas y actualizadas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o en su defecto solicitada dicha inscripción o actualización con antelación a dicha solicitud, y estén dados de alta como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial Agrario (R.E.A.) o en el Régimen General Autónomo, Rama Agraria, al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, así como, en su caso, al corriente de pago de los préstamos concedidos con motivo de situaciones de sequía anteriores
- 2. A los efectos del punto anterior, tendrán el carácter de explotaciones de ganadería extensiva aquellas cuya carga ganadera no supere 2 U.G.M. por hectárea.

ARTICULO 3.º - CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS

- 1. El importe máximo financiable por titular de explotación será como máximo de 4.000.000 de ptas. por persona física y de 20.000.000 de ptas. por persona jurídica o comunidad de bienes, estableciéndose en cualquier caso una cuantía individual mínima para estos préstamos, de 1.000.000 de ptas., modulándose conforme a lo dispuesto en el punto 3.º de este artículo.
- 2. Las demás condiciones de estos préstamos serán las siguientes:

- a) Plazo: Cinco años, incluido uno de carencia, para el pago del principal.
- b) Tipo de interés: El tipo de cesión del ICO a las entidades financieras será el euribor a tres meses, teniendo las entidades financieras un margen de intermediación de 1 punto.
- c) Bonificación de la Junta de Extremadura. Será la mitad del tipo de interés, de tal manera que junto a la bonificación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el interés será cero.
- 3. Los módulos máximos unitarios del préstamo por titular de la explotación serán:

a) Vacuno y equino	Mavores de 24 meses	De 14 a 24 meses	De 6 a 14 meses
Hasta 50 cabezas	25.000 pts./cabeza	20.000 pts./cabeza	15.000 pts./cabeza
Hasta 100 cabezas	24.000 pts./cabeza	19.000 pts./cabeza	14.000 pts./cabeza
Hasta 150 cabezas	22.000 pts./cabeza	17.000 pts./cabeza	13.000 pts./cabeza
Más de 150 cabezas	20.000 pts./cabeza	16.000 pts./cabeza	12.000 pts./cabeza

b) Ovino, caprino (Mayores de 6 meses) y porcino (reproductores)				
Hasta 500 cabezas	2.500 pts./cabeza			
Hasta 1.000 cabezas	2.400 pts./cabeza			
Hasta 1.500 cabezas	2.200 pts./cabeza			
Más de 1.500 cabezas	2.000 pts./cabeza			

c) Apicultura			
Cualquier explotación apícola	1.000 pts./colmena		

d) Cultivos herbáceos de secano (Cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan)				
Hasta 50 Hectáreas	25.000 pts./Hectárea			
Hasta 100 Hectáreas	24.000 pts./Hectárea			
Hasta 150 Hectáreas	22.000 pts./Hectárea			
Más de 150 Hectáreas	20.000 pts./Hectárea			

4. Los préstamos se formalizarán a través de póliza o escritura de préstamo en el plazo de 45 días a partir de la notificación de la resolución aprobatoria, y en la que será titular el beneficiario de la ayuda financiera, expresándose en la misma la circunstancia de estar acogido a este Decreto, con indicación del tipo de interés y el cuadro de amortización.

Copia de la póliza suscrita se remitirá a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

5. Una vez formalizado el préstamo, los riesgos que se deriven del mismo correrán a cargo de la entidad financiera.

- 6. El primer pago del interés bonificado se efectuará el 31 de mayo del 2000 y el resto por semestres vencidos a 31 de mayo y 30 de noviembre, debiendo ingresarse en la cuenta que la entidad financiera designe para el pago de los puntos de interés correspondientes.
- 7. Cuando se cancele un préstamo anticipadamente, ya sea parcial o totalmente, el prestatario estará obligado a reintegrar cantidades indebidamente percibidas.

ARTICULO 4.º - SOLICITUDES

La ayuda se solicitará conforme al modelo que figura en el Anexo de este Decreto, presentándose en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes del día 30 de septiembre de 1999, acompañando a la misma la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I., N.I.F. o C.I.F. del solicitante, o en su caso pegatina identificativa del Registro de Explotaciones.
- b) Justificante de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
- d) En su caso acreditación de estar al corriente de pago de los préstamos concedidos con motivo de situaciones de sequía anterio-
- e) Fotocopia de la póliza del seguro agrario para herbáceos de secano.

ARTICULO 5.º - RESOLUCION

- 1. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, dictará resolución en el plazo de 120 días naturales, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo notificarse a los interesados en el plazo de diez días a partir de la fecha en que haya sido dictada.
- 2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la falta de notificación de resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 4 del artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 6.º - VERIFICACION DE DATOS

- 1. Los beneficiarios se comprometen a facilitar la información que le sea solicitada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, recabando a estos efectos cuanta documentación considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.
- 2. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en este Decreto será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse, en los términos establecidos en los artículos 80 y

siguientes del Real Decreto Legislativo 104/1988, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

ARTICULO 7.º - VOLUMEN FINANCIERO

El pago del 50% de los intereses de los préstamos, que de acuerdo con el artículo 3.2c de este Decreto corresponde a la Junta de Extremadura, se hará con cargo a sus presupuestos, en las anualidades correspondientes. El volumen total de los préstamos bonificables será de 10.000.000.000 de pesetas, ampliable por acuerdo del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de septiembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO

SOLICITUD DE FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA DE LA CAMPAÑA 98-99

(Decreto 141/1999, de 6 de septiembre)

Nº DE REGISTRO DE EXPLOTACIONES:.

APELLIDO 1º O RAZÓN SOCIAL			N.I.F. O C.I.F.			
APELLIDO 2°	TELÉFONO					
NOMBRE	MUNICIPIO					
CALLE O PLAZA						
POBLACIÓN	PRO	OVINCIA	CÓDIGO POSTAL			
<u>Vacuno y Equino</u>	Mayores de 24 meses	De 14 a 24 meses	De 6 a 14 meses			
- № de Cabezas: Vacuno Equino						
Ovino y Caprino (Mayores de 6 meses) y porcino (reproductores)						
=						
<u>Apicultura</u>						
- Nº de Colmenas:						
Cultivos herbáceos de sec						
- Nº de Hectáreas:						

Solicita le sea concedida la ayuda que contempla el Decreto 141/1999, de 6 de septiembre.

En a de de 1999.

Fdo.: